

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE

134

MADRID NÚMERO 2

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Divorcio contencioso 10/2017, entre doña ELISA ALMEIDA TEQUE RAMOS y don MANUEL JOSE DOS SANTOS RAMOS, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA N° 34/2017

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. MARÍA LUCIA RUANO RODRÍGUEZ

Lugar: Madrid

Fecha: veinte de diciembre de dos mil diecisiete

Vistos por Dña MARIA LUCIA RUANO RODRIGUEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número dos de esta ciudad, los presentes autos de procedimiento de **DIVORCIO**, seguidos con el nº 10/2017 a instancias de Dña. ELSA ALMEIDA TEQUE mayor de edad, con NIE Y-2241100-V representada por el Procurador de los Tribunales DON LUIZ EDUARDO RONCERO CONTRERAS, frente a DON MANUEL JOSÉ DOS SANTOS RAMOS declarado en rebeldía, con último domicilio conocido a efectos de notificaciones en Madrid. Intervino el Ministerio Fiscal en defensa de los intereses de los hijos menores de edad.

FALLO

Que con ESTIMACION de la demanda interpuesta en nombre de **Doña ELSA ALMEIDA TEQUE RAMOS**, contra **Don MANUEL JOSE DOS SANTOS RAMOS** debo DECLARAR Y DECLARO la disolución del matrimonio contraído por los arriba referenciados por causa de DIVORCIO, **SIN HACER EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS**, Y CON TODOS LOS EFECTOS LEGALES INHERENTES A ESTA DECLARACIÓN.

Así como debo ACORDAR Y ACUERDO la adopción de las siguientes medidas inherentes a la declaración de divorcio:

- 1º.- La separación de los litigantes pudiendo señalar libremente su domicilio, cesando la presunción de convivencia.
- 2º.- La revocación de todos los poderes y consentimiento que se hubieran otorgado los cónyuges entre sí.
- 3º.- El cese de la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, salvo pacto en contrario de los mismos.
- 4º.- La disolución del régimen económico matrimonial.
- 5º.- La patria potestad sobre los hijos menores será compartida y ejercida por la madre, quien también ejercerá la guarda y custodia.
- 6º.- No ha lugar a la atribución del domicilio que fuere familiar.
- 7º.- Se fija a cargo del padre una pensión de alimentos consistente en 200 euros mensuales, a favor de cada uno de los hijos menores. Esta cantidad será anualmente revisable conforme a las variaciones que experimente el IPC de enero de cada año fijado por el Instituto de Estadística u organismo

equivalente. Igualmente responderá el padre del 50% de los gastos extraordinarios, debidamente notificados y justificados.

8º.- Se establece el siguiente régimen de visitas de los menores:

El padre podrá tener en su compañía a los menores los fines de semanas alternos, desde el viernes a la salida del colegio hasta el domingo a las 20.30 horas con entrega en el domicilio.

Además, el padre podrá tener consigo a los hijos los miércoles de cada semana desde la salida del colegio hasta las 20.30 horas con entrega en el domicilio.

El padre podrá tener en su compañía a los menores la mitad de las vacaciones escolares, eligiendo la madre los años pares y el padre los impares a falta de acuerdo.

Expídase testimonio de esta sentencia que quedará unido a las actuaciones, con inclusión del original en el Libro de Sentencias.

Esta resolución no es firme y frente a ella, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación, recurso de apelación que no suspenderá la eficacia de las medidas que se hubieran acordado en ella (art. 774 de la LEC.)

La interposición del recurso deberá ir acompañada del justificante de ingreso de 50 euros en la cuenta de Depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco de Santander con el número 2668 0000 37 0018 15, con apercibimiento de inadmisión en caso contrario.

Una vez firme esta Sentencia, remítase testimonio de la misma al Registro Civil Central para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente al matrimonio de los cónyuges a los que afecta.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante mi el Letrado de la Administración de Justicia, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. MANUEL JOSE DOS SANTOS RAMOS expido y firmo la presente en Madrid, a veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete

EL LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/525/18)

